



Circular de 2 de octubre de 2015 del Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se informa para la coordinación de ciclos formativos de Formación Profesional Básica con Programas Formativos Profesionales y equivalentes.

El Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, regula aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, aprueba catorce títulos profesionales básicos, fija sus currículos básicos y modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

El Decreto nº 12/2015, de 13 de febrero, establece las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y regula la organización de los Programas Formativos Profesionales en la Región de Murcia.

La Orden de 3 de septiembre de 2015, de la Consejería de Educación y Universidades regula los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19,1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301 de 30/12/2004), el Director General de Calidad Educativa y Formación Profesional dicta las presentes instrucciones y aclaraciones para la coordinación de ciclos formativos de Formación Profesional Básica con Programas Formativos Profesionales y Programas de Cualificación Profesional Inicial.

1 INFORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES.

Con la supresión de los Programas de Cualificación Profesional Inicial y conforme al Real Decreto 127/2014 que regula la Formación Profesional Básica, las entidades que venían impartiendo los módulos obligatorios de los PCPI en las modalidades de Taller Profesional e Iniciación Profesional Especial



han pasado a impartir, desde el curso 2014-2015, Programas Formativos Profesionales en las modalidades Adaptada y Especial.

Estas nuevas enseñanzas deben ser conocidas por los centros sostenidos con fondos públicos dadas las distintas actuaciones que de ellas se derivan. En concreto, informamos:

1. Los módulos profesionales de un Programa Formativo Profesional (PFP) conducen a la obtención de una única cualificación profesional completa mientras que los módulos de la Formación Profesional Básica conducen a dos cualificaciones completas.
2. Los módulos profesionales que se imparten en los PFP son módulos de los ciclos formativos de Formación Profesional Básica.
3. Los módulos de Comunicación y Sociedad y Ciencias Aplicadas de los PFP corresponden a Comunicación y Sociedad I y Ciencias Aplicadas I. Un PFP nunca impartirá el nivel II de estos módulos.
4. Las entidades autorizadas a impartir estos programas así como el perfil profesional que desarrollan pueden ser consultados en la orden de resolución de la convocatoria de subvenciones que se publica anualmente, así como en la oferta publicada en carm.es, en el área temática de Formación Profesional de la Consejería de Educación y Universidades.

2. POSIBILIDAD DE CONTINUIDAD EN FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

1. El alumno que supere un Programa Formativo Profesional podrá acceder a un Centro de Educación para Personas Adultas (CEPA), bien para cursar el nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas o bien para completar su formación con los módulos profesionales que le falten para conseguir el título profesional básico. Sin embargo, la oferta de ciclos de Formación Profesional Básica en CEPAs puede no coincidir con el perfil profesional cursado por el alumno en el Programa Formativo Profesional.
2. Con el fin de aumentar la oferta a los alumnos que deseen completar su formación, el alumno que supere un PFP podrá cursar en un centro de secundaria los módulos que le falten hasta completar las enseñanzas



- conducentes al título de Formación Profesional Básica. Ahora bien, sólo accederá al ciclo una vez finalizado la fase extraordinaria del proceso de admisión y en caso de que el centro disponga de vacantes en los módulos solicitados.
3. El requisito académico será haber superado un Programa Formativo Profesional cuyos módulos formen parte del ciclo formativo al que accede en alguna de las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas según Orden de 16 de octubre de 2014.
 4. La admisión de estos alumnos en centros públicos seguirá la modalidad modular: el número de puestos escolares ofertados para cada módulo profesional vendrá determinado por el número de plazas que hayan quedado vacantes en el proceso de admisión general.
 5. Las orientaciones para este procedimiento vienen recogidas en la **Resolución de 30 de septiembre de 2015**, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el procedimiento de admisión en modalidad modular de la formación profesional básica durante el curso 2015/2016, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.
 6. Más información en:
 - a) [Programas Formativos Profesionales](#)
 - b) [Admisión modular FPBásica](#)
 - c) [Continuidad desde PFP a FPBásica](#)

3. CERTIFICADOS DE LOS PROGRAMAS FORMATIVOS PROFESIONALES.

1. La puesta en marcha de los Programas Formativos Profesionales hace necesario determinar la adscripción de las entidades que impartan estos programas a Institutos de Educación Secundaria a efectos de certificación y custodia de expedientes de los alumnos que cursen estas enseñanzas.
2. Mediante Resolución de 19 de octubre de 2009 del Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas se determinó la adscripción de entidades que impartían Programas de Cualificación Profesional Inicial a Institutos de Educación Secundaria (BORM 9 de noviembre). Esta adscripción fue modificada y ampliada por Resolución de



- 21 de enero de 2013 de la Directora General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas para las entidades Fundación Síndrome de Down de la Región de Murcia (Fundown), con CIF G30413199, y entidad COPEDECO, Sociedad Cooperativa, con CIF F30217632, y por Resolución de 23 de junio de 2010 del Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas para la Asociación de Padres del Centro Ocupacional de Minusválidos A.P.C.O.M, con CIF G30078927.
3. Mediante **Resolución de 20 de abril de 2015** del Director General de Formación Profesional por la que se determina la adscripción de entidades que imparten Programas Formativos Profesionales a Institutos de Educación Secundaria, se mantiene la adscripción administrativa de las entidades que han impartido Programas de Cualificación Profesional Inicial y que a partir del curso 2014-2015 imparten Programas Formativos Profesionales.
 4. La aplicación creada para registrar en Plumier la información de Programas de Cualificación Profesional Inicial que, dependiendo de un IES, se imparten en entidades, Plumierlite, ha sido adaptada y seguirá funcionando con el mismo objetivo para los Programas Formativos Profesionales.

4. CONTINUIDAD EN FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA DE ALUMNOS QUE CURSARON LOS MÓDULOS OBLIGATORIOS DE UN PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL INICIAL.

1. Conforme al artículo 17 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, “Las personas mayores de 22 años que tengan acreditadas todas las unidades de competencia incluidas en un título profesional básico, bien a través de certificados de profesionalidad de nivel 1, o por el procedimiento establecido de evaluación y acreditación de competencias profesionales, recibirán el título profesional básico correspondiente”.
2. Conforme al artículo 19 del mismo real decreto, “Los alumnos y alumnas que hayan cursado un Programa de Cualificación Profesional Inicial y hubieran superado los módulos formativos obligatorios del ámbito de comunicación y del ámbito social que, además, hubieran superado un módulo de Lengua Extranjera, bien establecido por las Administraciones



- educativas o de oferta de los centros, en el ámbito de sus competencias, podrán obtener la convalidación del módulo profesional de Comunicación y Sociedad I. Asimismo, quienes hubieran superado el módulo formativo obligatorio del ámbito científico-tecnológico, podrán obtener la convalidación del módulo profesional de Ciencias Aplicadas I”.
3. Teniendo en cuenta estas innovaciones y con el fin de ampliar la oferta para estos destinatarios, los alumnos que hayan realizado el primer curso de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, los módulos obligatorios, y no hayan finalizado el segundo curso, podrán optar por la modalidad modular de admisión a la Formación Profesional Básica con la intención de alcanzar exclusivamente las unidades de competencia que les falten y que les sean necesarias para reunir todas las incluidas en un título profesional básico.
 4. Los requisitos de edad para esta modalidad serán los establecidos en la Resolución de 30 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para el procedimiento de admisión en modalidad modular general de la formación profesional básica durante el curso 2015/2016, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.
 5. Será a elección del interesado cursar sólo los módulos asociados a unidades de competencia necesarios y que le dé derecho al título profesional básico una vez cumplidos los 22 años o cursar, además, Ciencias Aplicadas II y Comunicación y Sociedad II para obtener el título tras su superación.
 6. Más información en:
[Continuidad desde PCPI a FPBásica](#)

EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

FDO. FERNANDO MATEO ASENSIO